



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante	Bibian Andrea Feria Parga C.C. 28.554.260
Demandado:	Edier Montenegro Reyes C.C. 18.410.800
Radicado:	630013103002-2018-00129-00
Asunto:	Auto acepta desistimiento de las pretensiones

Se procede a decidir lo pertinente, ante la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante, en el archivo 16, del expediente digital, y una vez finalizado el término de traslado corrido en providencia del 01 de junio de 2021.

Encontrándose ajustada a la norma su disposición del derecho en litigio, manifestada por el apoderado con facultad para ello (página 12, del archivo 01) y bajo los lineamientos de su mandante (archivo 16), se accede al desistimiento de la demanda ejecutiva, sin condena en costas, como lo señala el artículo 316 del Código General del Proceso.

Se advierte que la actuación producirá los efectos de cosa juzgada, conforme lo estipula el artículo 314, inciso 2º, ejustem: *“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*

Sobre el levantamiento de medidas cautelares, se dispone la remisión de los oficios correspondientes ante el Banco Colpatria, Banco Davivienda S.A., Banco BBVA Colombia S.A., y Banco de Bogotá S.A., entidades que señalaron haber realizado la inscripción de la misma, pese a, no haberse acercado constancia de la constitución de depósito judicial alguno por este concepto.

Ejecutoriada la presente decisión, se dispone, a través del Centro de Servicios Judiciales, la remisión de los oficios correspondientes a las entidades antes señaladas, ello como quiera que, la parte ejecutada se encuentra representada por curador ad-litem, y a fin de evitar actuaciones posteriores que conlleven a la retención de dinero, en un proceso no vigente.

Para el efecto, puntualícese que, la medida fue comunicada mediante oficio Nro. 2018-00129-3579 del 15 de noviembre de 2018.

Remítase las comunicaciones a los correos del:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

- Banco Colpatria: notificbancolpatria@colpatria.com
- Banco Davivienda S.A: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- Banco BBVA Colombia S.A: embargos.colombia@bbva.com
- Banco de Bogotá S.A: emb.radica@bancodebogota.com.co

De requerirse el levantamiento puntual de cualquier otra medida, deberá solicitarse de manera específica por la parte, o por quien demuestre interés en ello.

De conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, se ordena el desglose de los títulos ejecutivos base de recaudo, con la nota de haber concluido este proceso por desistimiento de las pretensiones, documentos que, serán entregados a la parte ejecutante; previa cancelación del arancel y los emolumentos a que hay lugar.

Por último:

- a. El Juzgado no efectúa un pronunciamiento acerca de la renuncia al poder, del apoderado de la parte ejecutante, al no haberse aclarado ello, de forma precisa a esta Judicatura.
- b. Se releva del cargo que venía desempeñando la abogada Martha Lucía Ramírez Hincapie en este asunto, como curadora ad-litem del ejecutado; en virtud de la terminación que se resuelve.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

Resuelve:

Primero. Dar por terminado este proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, promovido por Bibian Andrea Feria Parga, en contra de Edier Montenegro Reyes; por desistimiento de las pretensiones, tal como se expuso en la parte motiva de la providencia.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Para el efecto se precisa que, únicamente fueron perfeccionadas las comunicadas a las siguientes entidades bancarias, sin haber dado lugar a la constitución de depósito judicial alguno.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Se dispone, a través del Centro de Servicios Judiciales, la remisión de los oficios correspondientes al:

- Banco Colpatria: notificbancolpatria@colpatria.com
- Banco Davivienda S.A: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- Banco BBVA Colombia S.A: embargos.colombia@bbva.com
- Banco de Bogotá S.A: emb.radica@bancodebogota.com.co

Para el efecto, puntualícese que, la medida fue comunicada mediante oficio Nro. 2018-00129-3579 del 15 de noviembre de 2018; todo ello, conforme a lo antes anotado.

Tercero: Ordenar el desglose de los títulos ejecutivos base de recaudo, con la nota de haber concluido este proceso por desistimiento de las pretensiones, documentos que, serán entregados a la parte ejecutante; previa cancelación del arancel y los emolumentos a que hay lugar.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto. No efectúa un pronunciamiento acerca de la renuncia al poder del abogado César Augusto Gómez Velásquez, bajo lo atrás señalado.

Sexto: Releva del cargo que venía desempeñando la abogada Martha Lucía Ramírez Hincapie en este asunto, como curadora ad-litem del ejecutado; bajo lo atrás señalado.

Séptimo: Ejecutoriada la presente decisión, procédase de conformidad y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ESTADO No. 083

Hoy, 10/06/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed36ec0367693f2fda8d85bd393ba2088f85a90443c382905d07ae61d6234fb7

Documento generado en 09/06/2021 01:57:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>